



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-23  
(Febrero 15 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Acuerdo 440 de 09 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Distrito Judicial de Medellín.

Por medio de los Acuerdos CSJA-SA-128 de 3 de junio de 2010 y CSJA-SA-129 de 03 de junio de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, decidió acerca de la admisión e inadmisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 07 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número CSJA-163 de 14 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 440 de 09 de septiembre de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

A través del Acuerdo CSJAA15-777 de 24 de abril de 2015, aclarado por el Acuerdo CSJAA15-778 de 24 de abril de 2015, a su vez modificados por el Acuerdo CSJAA15-955 de 30 de julio de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa clasificatoria**.

El Acuerdo número CSJAA15-777 de 24 de abril de 2015, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía, desde el 24 de abril al 06 de mayo de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 07 de mayo y el 11 de mayo de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 08 de mayo de 2015, el señor **PEDRO ANTONIO SERNA HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.128.571 expedida en Medellín, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Acuerdo número CSJAA15-777 de 24 de abril de 2015, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje asignado en la etapa clasificatoria en los factores experiencia adicional y capacitación adicional, por considerar que no le fueron valoradas las certificaciones laborales allegadas al momento de la inscripción. Adjunta con el recurso certificaciones para dicho fin.

Mediante Acuerdos CSJAA15-879 y Acuerdo CSJAA15-880 de 19 de junio de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, desató el recurso de reposición, no reponiendo y concedió el subsidiario de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **PEDRO ANTONIO SERNA HURTADO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo 440 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos

deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Respecto del puntaje asignado en los factores cuestionados, al revisar el contenido del Acuerdo CSJAA15-777 de 24 de abril de 2015, aclarado por el Acuerdo CSJAA15-778 de 24 de abril de 2015, a su vez modificados por el Acuerdo CSJAA15-955 de 30 de julio de 2015, se encontró que en efecto al recurrente, le fueron publicados los siguientes resultados:

| CÓDIGO | CARGO                   | APTITUDES Y CONOCIMIENTOS | ENTREVISTA | EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA | CAPACITACIÓN ADICIONAL | TOTAL  |
|--------|-------------------------|---------------------------|------------|----------------------------------|------------------------|--------|
| 3      | Auxiliar Administrativo | 434.60                    | 150.00     | 0.00                             | 10.00                  | 594.60 |

### Factor experiencia adicional y docencia:

Como requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo 174 de 2009:

| CÓDIGO | DENOMINACIÓN DEL CARGO              | REQUISITOS MÍNIMOS   |
|--------|-------------------------------------|--|
| 3      | Auxiliar Administrativo (Conductor) | Título de bachiller, pase de conducción de quinta categoría y un año de experiencia relacionada. |

Por lo cual, la experiencia laboral que exceda el cumplimiento del requisito, será valorada dentro del factor "**experiencia adicional y docencia**", al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

- i) "(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente **con dedicación de tiempo completo** en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste. (Negrilla fuera de texto)
- ii) La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por semestre de ejercicio en los demás casos."

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 150 puntos**.

Por lo tanto, en el caso bajo análisis se relacionan los tiempos que acredita como experiencia laboral:

|                                   | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACIÓN | DÍAS LABORADOS |
|-----------------------------------|-----------------|----------------------|----------------|
| Cruz Roja Colombiana (Voluntario) | 31/01/2003      | 18/12/2008           | 0              |
| Claudia Borja Barbarán            | 19/12/2008      | 17/09/2009           | 268            |
| Acrecer Temporal Ltda.            | 23/09/2006      | 25/09/2006           | 2              |
| Acrecer Temporal Ltda.            | 30/08/2006      | 08/09/2006           | 8              |
| Acrecer Temporal Ltda.            | 19/08/2006      | 20/08/2006           | 1              |
| Acrecer Temporal Ltda.            | 20/06/2006      | 09/07/2006           | 19             |
| Acrecer Temporal Ltda.            | 16/06/2006      | 16/06/2006           | 1              |
| Acrecer Temporal Ltda.            | 18/05/2006      | 26/05/2006           | 8              |
| <b>Total días laborados</b>       |                 |                      | <b>305</b>     |

Una vez valoradas las certificaciones aportadas para concursar por el cargo de Auxiliar Administrativo (Conductor), es preciso aclarar que de conformidad con lo exigido por el Acuerdo de convocatoria para acreditar la experiencia laboral, no es posible tener en cuenta la experiencia adquirida como **voluntario** de la Cruz Roja; adicional a los argumentos expuestos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional, porque la mencionada certificación **no acredita una dedicación de tiempo completo**, requisito expreso para poder ser admitida.

Por lo anterior, esta Unidad confirmará la decisión del a-quo, advirtiendo a Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia que el tiempo acreditado por el aspirante, no satisface el requisito mínimo de experiencia requerido en la convocatoria, el cual corresponde a un (1) año, es decir **360** días.

### Factor Capacitación y Publicaciones

El literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo No. 440 de 09 de septiembre de 2009, estableció que para los cargos de nivel auxiliar y operativo en la calificación del factor de capacitación adicional, se tendrían en cuenta:

| Nivel del Cargo – Requisitos  | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) | Diplomados | Estudios de pregrado |
|---|--|------------|----------------------|
| Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica | 5*   | 20         | 30**                 |

\*Hasta máximo 20 puntos.

\*\*Estudios de Pregrado: terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Al revisar los documentos que fueron aportados en las oportunidades previstas en la convocatoria, se encontró que el aspirante allegó:

| Entidad              |  | Puntos           |
|----------------------|--|------------------|
|                      | Bachillerato   | Requisito mínimo |
| Cruz Roja Colombiana | Curso primeros auxilios conductores 40 hora          | 5                |
| Sena                 | Acción de Formación básico mecánico 40 horas         | 5                |
| Sena                 | Curso Seguridad en el Trabajo 40 horas               | 5                |
| Sena                 | Acción de Formación mentalidad del servicio 30 horas | 0                |
| Comfama              | Programa –Redes Internas de comunicación 16 horas    | 0                |
|                      |  | 15               |

No le asiste razón al a-quo al manifestar en la Resolución atacada, que los 3 cursos de más de 40 horas, por los que reclama el recurrente, no fueron aportados por el mismo al momento de la inscripción, pues basta con observar el formato de inscripción para advertir que éste se allegaron las tres certificaciones en mención. Así las cosas, se modificará la resolución recurrida en este factor como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Ahora bien, respecto de las demás certificaciones aportadas junto con el recurso, con el fin de que sean valoradas, se señala que las mismas no son susceptibles de ser puntuadas dado que fueron aportadas de manera extemporánea.

No obstante lo anterior, resulta de importancia advertir al recurrente que dichos documentos pueden ser allegados, una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del mismo, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270/96.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** el Acuerdo CSJAA15-777 de 24 de abril de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, respecto del puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, al señor **PEDRO ANTONIO SERNA HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.128.571, por los argumentos mencionados con anterioridad.

**ARTÍCULO 2º.- REVOCAR** el artículo segundo del Acuerdo CSJAA15-777 de 24 de abril de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, respecto del puntaje asignado en el factor de capacitación adicional y publicaciones, al señor **PEDRO ANTONIO SERNA HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.128.571, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, en tal virtud su puntaje será el siguiente:

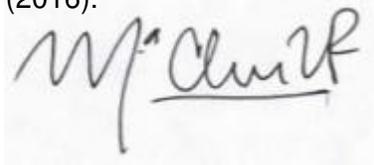
| CÓDIGO | CARGO                   | APTITUDES Y CONOCIMIENTOS | ENTREVISTA | EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA | CAPACITACIÓN ADICIONAL | TOTAL |
|--------|-------------------------|---------------------------|------------|----------------------------------|------------------------|-------|
| 3      | Auxiliar Administrativo | 434.60                    | 150.00     | 00                               | 15.00                  | 599,6 |

**ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Antioquía.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).



**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/RABG